



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL PERIODO DE ACCESO CONJUNTO DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DE PARTIDOS POLÍTICOS A RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

ANTECEDENTES

I. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, este Consejo General mediante el acuerdo número CG/AC-054/12 convocó a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad.

II. Mediante memorándum número IEE/DPPM-710/12, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Organismo remitió al Secretario Ejecutivo su propuesta de cronograma de actividades a realizar por el Instituto Electoral del Estado en materia de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos para los periodos de acceso conjunto a precampañas y campañas electorales dentro del Proceso Estatal Ordinario 2012-2013.

III. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce mediante el memorándum número IEE/SE-1388/12, remitió al Director Técnico del Secretariado el documento materia del presente acuerdo a efecto de que se hiciera de conocimiento de este Consejo General.

IV. En Sesión Especial de este Consejo General de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce, se tomó el acuerdo identificado como CG/AC-067/12, cuyo rubro es el siguiente:

"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL ORGANISMO PARA SIGNAR CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL CON EL OBJETO DE APOYAR LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO DOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN"



V. Con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce la Dirección Técnica del Secretariado remitió a través de correo electrónico a los integrantes del Consejo General el documento multicitado.

VI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

Asimismo el diverso 79 del Código Comicial Local establece que el Consejo General del Instituto Electoral es el Órgano Superior de Dirección y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.



Por su parte el artículo 89 fracciones I, II, XX, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

...

XX.- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código;*

...

LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;*

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables."

• **3. Que, el artículo 40 fracción III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen lo siguiente:**

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

...

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;



...
 Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

...
 c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable..."

En ese sentido, como se observa el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, correspondiéndole a dicha autoridad electoral administrar los citados tiempos en las entidades federativas conforme a lo establecido en la Constitución Federal y las leyes en la materia.

Bajo ese contexto, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en sus artículos 56, 64 y 65, en lo que importa lo siguiente:

"Artículo 56.

...
 2. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

3. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

4. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.



5. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos."

"Artículo 64

1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva."

"Artículo 65.

1. Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto."

Asimismo, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral señala en sus artículos 29 y 30 señalan en lo que importa lo siguiente:

"Artículo 29

De las obligaciones de las autoridades electorales locales

1. Las autoridades electorales locales deberán adoptar los Acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Dichas definiciones deberán ser acordadas por sus órganos competentes con la anticipación debida y ser notificadas de inmediato al Instituto. Todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas y las campañas electorales."

"Artículo 30

De las pautas en elecciones locales no coincidentes con la federal



1. Las autoridades electorales locales, conforme a lo establecido por la legislación aplicable en cada entidad, deberán elaborar una propuesta de pautado para la asignación de mensajes entre los partidos políticos durante la precampaña y campaña respectivas.
2. El Comité podrá modificar, rechazar o aprobar las pautas para las elecciones locales que se pongan a su consideración en cualquier tiempo y sin restricción alguna.
3. Las autoridades electorales locales deberán entregar su propuesta en los plazos que les señale la Dirección Ejecutiva..."

De las anteriores disposiciones legales, se pueden arribar a las siguientes conclusiones:

1. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad en la materia para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión.
2. Por disposición constitucional los partidos políticos deben acceder de manera conjunta a los tiempos en radio y televisión.
3. El Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que los partidos políticos dispondrán de la mencionada prerrogativa para el caso de las precampañas y campañas electorales en un mismo periodo fijo.
4. Las autoridades electorales locales deben determinar la fecha de inicio de las precampañas y campañas para garantizar el citado acceso conjunto y en un mismo periodo fijo.
5. Es responsabilidad exclusiva de la autoridad electoral local la observancia de las disposiciones en la materia, liberándose el Instituto Federal Electoral de la transmisión de los materiales en los tiempos oficiales si no se ajustan a lo señalado por las disposiciones federales aplicables.
6. El Instituto Federal Electoral podrá realizar modificaciones, rechazar o aprobar las determinaciones y pautas que en materia de precampañas se aprueben por lo que es necesario considerar los tiempos adecuados para ello.

En ese sentido, con la finalidad de que los partidos políticos acreditados ante este Órgano Central tengan acceso a la prerrogativa conferida se deben observar las normas establecidas en la Constitución Federal, la Local y la legislación en la materia en términos de lo dispuesto por el numeral 43 fracción IV del Código Comicial del Estado, por lo que es necesario que este Instituto determine el periodo de acceso conjunto de precampañas y campañas electorales de los partidos políticos a la radio y televisión para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

Para tal efecto y atendiendo a la facultad conferida a este Cuerpo Colegiado en términos del numeral 6 fracción II de los Lineamientos para el acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales, se deben aprobar los periodos de acceso conjunto de precampañas y



campañas electorales, en que los partidos políticos y/o coaliciones podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales de su competencia.

Ahora bien, con la finalidad de determinar el periodo fijo dentro del cual los partidos políticos de manera conjunta podrán acceder a radio y televisión para las precampañas y campañas electorales se debe determinar el tiempo dentro del cual pueden llevarse a cabo las mismas.

A) PERIODO DE ACCESO CONJUNTO PARA PRECAMPAÑA

Así las cosas, el diverso 200 Bis apartado B fracción II, segundo párrafo del Código de la materia indica que las precampañas electorales de los partidos políticos en aquellos procesos en los que tengan como fin la renovación del Poder Legislativo y miembros de Ayuntamientos, no podrán exceder de cuarenta días, debiendo concluir antes del inicio del plazo de presentación del registro de candidatos.

El inicio de las aludidas precampañas deberá ajustarse al comienzo de los procesos internos de los partidos políticos orientados a seleccionar a sus candidatos los cuales podrán desarrollarse a partir del inicio del proceso electoral y deberán concluir necesariamente a más tardar en la misma fecha que las precampañas.

En concatenación con lo anterior, el numeral 206 último párrafo del citado Ordenamiento Legal el registro de candidatos a Diputados por ambos principios y miembros de Ayuntamientos se realizará durante la última semana del mes de abril del año de la elección.

En ese orden de ideas, el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, inició el día catorce de noviembre del año dos mil doce, al hacerse la declaratoria correspondiente por parte del Consejo General en el acuerdo identificado con el número CG/AC-054/12, por ende los procesos internos y las precampañas electorales podrían iniciar en la misma semana en la que se declaró el inicio del aludido Proceso Electoral.

Por otro lado, la conclusión de los procesos internos de selección de candidatos y de las precampañas electorales deberá ser antes del inicio del plazo de presentación del registro de candidatos; el inicio del registro de candidatos como se indicó es durante la última semana del mes de abril del año de la elección, es decir, del veintidós al veintiocho de abril del año dos mil trece, por lo que los procesos internos y precampañas deberán concluir a más tardar el veintiuno de abril de dos mil trece.



Así, este Cuerpo Colegiado debe asegurar que los partidos políticos que participarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 puedan ejercer la prerrogativa conferida por el Código de la materia respetando en todo momento los principios de legalidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones, observando para ello las disposiciones de nuestra Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad federal aplicable en la materia dentro de los plazos contemplados por los numerales 200 bis y 206 del citado Código, así como la duración de cuarenta días que las precampañas electorales pueden tener en el presente Proceso Electoral.

De igual forma, se debe tomar en consideración el desarrollo de las acciones necesarias que efectuarán el Instituto Federal Electoral y este Organismo Electoral para permitir el acceso conjunto y en un mismo periodo a los partidos políticos en radio y televisión durante sus precampañas electorales y contar con los plazos oportunos para permitir ejecutar cada una de las citadas acciones y asegurar el debido cumplimiento de las mismas respetando en todo momento las esferas de competencia de ambas autoridades.

Dentro de las actividades a efectuarse operativamente con la finalidad de que los institutos políticos tengan acceso a la radio y la televisión para sus precampañas electorales se encuentran las siguientes:

- El Instituto Electoral del Estado deberá informar al Comité de Radio y Televisión el periodo de acceso conjunto de precampañas electorales de los partidos políticos a radio y televisión.
- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado deberá discutir y aprobar el proyecto de normatividad en materia de acceso a radio y televisión de los partidos políticos.
- El Instituto Electoral del Estado deberá elaborar los anteproyectos de propuesta de pautados para el periodo de precampaña electoral.
- El área técnica del Instituto Federal Electoral verificará y otorgará el visto bueno al proyecto de propuesta de pautado para el periodo de precampaña electoral.
- Discusión y aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado del proyecto de propuesta de pautado para el periodo de precampaña electoral y someter a consideración del Comité de Radio y Televisión su propuesta de modelo de pauta.
- El Comité de Radio y Televisión deberá aprobar, o en su caso, modificar la propuesta de pautado de precampaña local remitida por el Instituto Electoral del Estado.



- Aprobación por parte del Comité de Radio y Televisión del catálogo de las emisoras con cobertura en el Estado de Puebla que participarán el proceso local.
- Sesión del Comité de Radio y Televisión en la que se aprobarán las pautas específicas para la precampaña local de Puebla conforme al catálogo aprobado.
- Aprobación por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral del catálogo de las emisoras que participarán en el proceso electoral local de Puebla y ordenar su publicación.
- Notificación de pautas del periodo de precampaña a los concesionarios y permisionarios.
- Los partidos políticos deberán entregar al Instituto Federal Electoral los masters de sus promocionales para la precampaña local de Puebla, a efecto de proceder a su dictamen técnico.
- El Instituto Federal Electoral realizará el dictamen técnico de los materiales de los partidos políticos.
- El Instituto Federal Electoral incorporará los materiales al Sistema de Ingesta y Distribución.
- El Instituto Federal Electoral notificará los materiales de los partidos políticos a los medios de comunicación.

Como se advierte de las anteriores actividades, la intervención de diferentes instancias como son la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas del Instituto Federal Electoral y el Comité de Radio y Televisión deben tomarse en cuenta para definir el periodo, aunado a que el desarrollo de las acciones en comento implica la vinculación con partidos políticos, así como con concesionarios y permisionarios de radio y televisión por lo que debe preverse la adecuada ejecución de las mismas, respetando los plazos que para tal efecto señala el Instituto Federal Electoral en su carácter de administrador único de tiempos en los mencionados medios y poder así asegurar el acceso de los partidos políticos a dicha prerrogativa.

Bajo ese contexto, este Cuerpo Colegiado determina como periodo de acceso conjunto de precampañas electorales de los partidos políticos a la radio y televisión es el comprendido del **diez de marzo al dieciocho de abril de dos mil trece.**

El mencionado periodo garantiza la adecuada ejecución de las actividades que se han señalado, el cumplimiento de los plazos indicados por la Autoridad Federal Electoral y en consecuencia el acceso efectivo de los partidos políticos a la prerrogativa, pues todas las determinaciones que la autoridad local deba tomar



para asegurar el pautado y transmisión de sus materiales en radio y televisión se harán con la debida anticipación.

El periodo antes referido contempla los cuarenta días de duración de las precampañas electorales que exige la Ley y se desarrollará dentro del plazo que la Legislación Local prevé para las mismas.

B) PERIODO DE ACCESO CONJUNTO PARA CAMPAÑAS

Por otra parte, el artículo 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla indica que las campañas electorales podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la Jornada Electoral, periodo que en esta ocasión será celebrada el día domingo siete de julio del año dos mil trece.

Asimismo, el segundo párrafo del diverso en comento establece que en todos los casos las campañas electorales para cualquier cargo de elección durarán un plazo máximo de sesenta días.

Como ya se plasmó previamente, el registro de candidatos será desarrollado durante la última semana de abril del año dos mil trece, es decir del veintidós al veintiocho de abril del año dos mil trece.

De igual forma que para las precampañas, en la determinación del periodo de acceso conjunto para campañas se deberán tomar en consideración todas y cada una de las acciones a desarrollar por este Organismo, en coordinación con las instancias competentes del Instituto Federal Electoral, mismas que quedaron descritas en el inciso A de este considerando.

También se debe considerar que en el desarrollo de esta actividad participan de manera activa los partidos políticos, así como los concesionarios y permisionarios de Radio y Televisión, solo así se podrá asegurar tomar una determinación que se ajuste a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como garantizar el acceso efectivo de partidos políticos y/o coaliciones a la mencionada prerrogativa.

Bajo ese contexto, este Órgano Central determina como periodo de acceso conjunto de campañas electorales de los partidos políticos a la radio y televisión es el comprendido del **cinco de mayo al tres de julio de dos mil trece**.



C) APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA

Que el artículo 89 fracciones LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla facultan a este Consejo General a efecto de tomar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Así las cosas y atendiendo a la propuesta de cronograma de actividades a realizar por el Instituto Electoral del Estado en materia de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos para los periodos de acceso conjunto a precampañas y campañas electorales dentro del Proceso Estatal Ordinario 2012-2013 realizada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo narrada en el apartado de antecedentes de este documento, este Consejo General considera apropiado tener por vista la misma.

El mencionado cronograma contempla de manera puntual las actividades que realizara y los plazos en los que deberán ejecutarse, indicando además las instancias que intervienen en el desarrollo de las mismas.

Se considera que dicha información proporciona certeza y seguridad jurídica tanto a esta autoridad electoral como a los partidos políticos y/o coaliciones que tienen derecho a acceder a la prerrogativa en comento, buscando con ello garantizar el acceso efectivo a la misma, por lo que se estima que lo procedente es aprobarla en sus términos.

Dicho calendario se anexa al presente documento como **ANEXO ÚNICO** formando parte integrante del mismo.

4. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código en comento este Órgano Central faculta a su Consejero Presidente para que haga del conocimiento del Instituto Federal Electoral el periodo determinado en virtud de este acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos números 1, 2, 3 y 4 del presente instrumento.

SEGUNDO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado aprueba como periodo de acceso conjunto de precampañas electorales de partidos políticos a radio y televisión el comprendido del **diez de marzo al dieciocho de abril de dos mil trece**, en términos de lo establecido en el considerando número 3 de este acuerdo.

TERCERO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprueba como periodo de acceso conjunto de campañas electorales de partidos políticos a radio y televisión el comprendido del **cinco de mayo al tres de julio de dos mil trece** en términos de lo establecido en el considerando número 3 de este acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el cronograma de actividades a realizar por el Instituto Electoral del Estado en materia de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos para los periodos de acceso conjunto a precampañas y campañas electorales dentro del Proceso Estatal Ordinario 2012-2013, en términos de lo narrado en el numeral 3 de la parte considerativa de este documento.

QUINTO. Este Órgano Central faculta a su Consejero Presidente de este Órgano Electoral para hacer del conocimiento del Instituto Federal Electoral el periodo determinado en virtud de este acuerdo, en atención a lo dispuesto en el punto considerativo número 4 de este documento.

SEXTO. En el presente acuerdo surte efectos desde el momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente instrumento en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

